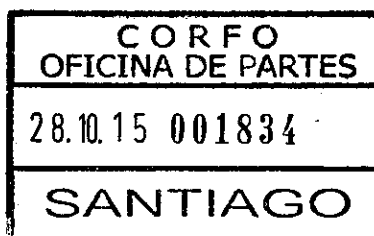


GERENCIA CORPORATIVA

CARATULA N°28.921

PBA

Puy



DENIEGA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA, PRESENTADA POR DON NICOLÁS ANTONIO DURANTE PARRA.

VISTO:



1. Que, en virtud del artículo 8° de la Constitución Política de la República, "*son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quorum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.*"
2. Que, por su parte, el artículo 5° de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone, en lo pertinente, que en virtud del principio de transparencia de la función pública, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos utilizados para su dictación, salvo las excepciones que se establecen en la misma ley y en otras leyes de quórum calificado.

Que, las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información, se encuentran contenidas en el artículo 21° de la Ley N°20.285, y en el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

4. Que se ha tomado conocimiento de una solicitud de Acceso a Información Pública, presentada por don Nicolás Antonio Durante Parra, individualizado con el N°AH004-W-0003232, mediante la cual expone "*solicito las actas del consejo asesor de Corfo desde el año 2011 hasta el año 2015 con la intervención y posibles votaciones de cada uno de sus integrantes*".
5. Que entre el año 2011 y hasta la fecha del requerimiento, el Consejo Directivo de Corfo ha realizado desde la Sesión N°434 hasta la Sesión N°461, de 2015.



6. Que en la sesión N°454, de 17 de septiembre de 2014, se expone a los miembros del Consejo, entre otros temas, la situación legal y estrategia judicial de CORFO en el proceso seguido contra la empresa CONNORS S.A., en los autos rol N°C-1.507-2007, ante el 14° Juzgado Civil de Santiago, por indemnización de perjuicios por provecho de dolo ajeno como consecuencia de los hechos fraudulentos cometidos por el Holding Inverlink.
7. Que en la cuenta efectuada por el Vicepresidente Ejecutivo al Consejo en la sesión N°456, de 2015, se expone acerca de un planteamiento de enfoque integral de diálogo con las comunidades mapuches, en coordinación con otros servicios públicos, con el objeto de lograr un desarrollo integral del territorio.
8. Que en la cuenta efectuada por el Vicepresidente Ejecutivo al Consejo en la sesión N°457, de 2015, se presenta la situación del contrato de opción de compra de las pertenencias mineras de carbón ubicadas en Isla Riesco, Región de Magallanes, de propiedad de CORFO, y se plantea también la situación legal y estrategia judicial de CORFO en el proceso de arbitraje seguido contra SQM SALAR S.A., por diferencias en el pago de las rentas del contrato de arrendamiento de las pertenencias mineras OMA (Salar de Atacama) de propiedad de CORFO, y analiza diferentes escenarios en la materia.
9. Que en la sesiones N°458, N°459, N°460 y N°461, todas realizadas el presente año, se expone a los miembros del Consejo, entre otros temas, la situación legal y estrategia judicial de CORFO en el proceso de arbitraje seguido contra SQM SALAR S.A., por diferencias en el pago de las rentas del contrato de arrendamiento de las pertenencias mineras OMA (Salar de Atacama) de propiedad de CORFO, y analiza diferentes escenarios en la materia.
10. Que, atendido lo expuesto, esta Corporación ha resuelto hacer uso de la facultad contenida en el artículo 16 de la Ley N°20.285, en orden a no hacer entrega de la información requerida en la parte relacionada con el enfoque de diálogo integral con las comunidades mapuches, con la situación del contrato de opción de compra de las pertenencias mineras de Isla Riesco, y con los juicios seguidos por CORFO en contra de CONNORS S.A. y de SQM Salar S.A., por concurrir a su respecto las causales de secreto o reserva de la información contenidas en el artículo 21°, N° 1 letras a) y b), de la misma ley, conforme las razones y fundamentos que se expresan en los vistos siguientes; entregándose, en virtud del principio de divisibilidad, toda otra información que conste en las Actas de las sesiones indicadas en el numeral 5.
11. Que, en primer término, cabe considerar que el artículo 21° N°1 letra b) de la Ley N°20.285, que permite denegar la entrega de la información cuando se trate **de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.**
12. Que el Acta de la Sesión de Consejo de CORFO N°456, contiene deliberaciones previas respecto del planteamiento de dar un enfoque de intervención integral que comprende un proceso de diálogo con las comunidades mapuches y la intención de generar un desarrollo integral del territorio; sin que se haya aún adoptado alguna resolución, medida o política al respecto.

13. Que, a su turno, la Cuenta del Acta de Sesión N°457, contiene antecedentes y deliberaciones respecto a la situación del contrato con opción de compra suscrito con Minera Invierno S.A. respecto de las pertenencias mineras de CORFO en Isla Riesco, región de Magallanes, estando aún pendiente la toma de alguna decisión respecto a dicha materia.
14. Que, asimismo, en las Cuenta de las Actas de Sesión N°457 y N°461, y en los Temas de Tabla relacionados con bases de conciliación propuestas por el Juez Árbitro Héctor Humeres en el marco del arbitraje comercial caratulado "CORFO CON SQM SALAR S.A." ROL N°1954-2014, contenidos en las Actas de las Sesiones N° 458, 459 y 460, contienen análisis de escenarios y demás antecedentes y datos económicos y comerciales que, atendido el resultado incierto del Juicio Arbitral, permitirán a la Corporación ponderar y resolver, al término del proceso mencionado, la adopción de decisiones relacionadas con sus pertenencias mineras en el Salar de Atacama.
15. Que, como es posible colegir, el contenido de las Actas referidas, en la parte indicada, corresponde a debates previos a la toma de decisiones relacionados con la materia de que se trata, de modo que resulta plenamente aplicable la causal de reserva contenida artículo 21° N°1 letra b) de la Ley N°20.285.
16. Que, por otra parte, el artículo 21° N°1 letra a) de la Ley N°20.285, permite denegar total o parcialmente el acceso a la información en caso que su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, por **tratarse de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales, entendiéndose por éstos, entre otros, aquéllos destinados a respaldar la posición del órgano ante una controversia de carácter jurídico**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° N°1 letra a) del Reglamento de la Ley N°20.285.
17. Que en el Acta de Sesión N°454, se contiene un análisis de la estrategia judicial a seguir en el juicio contra la empresa CONNORS S.A., en los autos rol N°C-1.507-2007, ante el 14° Juzgado Civil de Santiago, por indemnización de perjuicios por provecho de dolo ajeno como consecuencia de los hechos fraudulentos cometidos por el Holding Inverlink, y se exponen antecedentes relacionados con la defensa e intereses de CORFO comprometidos en el proceso.
18. Que la divulgación de las Actas N°457, 458, 459, 460 y 461, requeridas por el solicitante, permitirá hacer públicos aspectos directamente relacionados con la estrategia judicial seguida en el proceso arbitral entre CORFO y SQM Salar S.A., y destinados a respaldar su posición en dicho juicio, de modo que en la especie resulta plenamente aplicable la causal de reserva contenida en el artículo 21° N°1 letra a) de la Ley N°20.285, pues la publicidad de la información solicitada no haría sino entorpecer la adecuada defensa judicial o jurídica de los intereses de la Corporación, contraviniendo el sentido de esta norma de excepción, cuya finalidad no es otra que impedir que se generen daños ciertos o posibles por la divulgación de cualquier antecedente que afecte la defensa judicial, en virtud del interés público comprometido en el cumplimiento de las funciones del órgano.
19. Que, finalmente respecto de esta causal, cabe resaltar que fueron precisamente las razones de interés público y las vinculadas con el tipo de mercado involucrado en la relación contractual, las que motivaron a esta Corporación a radicar ante un Tribunal Arbitral el conocimiento de las divergencias que pudiera tener con SQM Salar S.A. durante la vigencia del contrato, al entender que por esta vía estaría garantizada la confidencialidad de los asuntos ventilados en dicha sede.

20. Las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública; en el artículo 23 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285; en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia; en la Ley N° 6.640; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda; en el Reglamento General de la Corporación, aprobado por Decreto Supremo N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

- 1° **DENIÉGASE** parcialmente la solicitud de acceso a la información N° AH004-W-0003232, presentada por don Nicolás Antonio Durante Parra, en atención a la concurrencia en la especie de las causales contenidas en el Artículo 21 N°1 letras a) y b) de la Ley N°20.285.
- 2° **INCORPÓRENSE** en el Índice actualizado que para estos efectos lleva la Corporación los siguientes documentos calificados como reservados en virtud de la presente Resolución:
- Acta Sesión N°454, del Consejo Directivo de CORFO, de 17 de septiembre de 2014, solamente en la parte relativa al numeral 8. Del Título IV Temas de la Tabla.
 - Acta Sesión N°456, del Consejo Directivo de CORFO, de 29 de enero de 2015, solamente en la parte relativa en la Cuenta del Sr. Vicepresidente Ejecutivo, contenida en el numeral III.
 - Acta Sesión N°457, del Consejo Directivo de CORFO, de 23 de marzo de 2015, solamente en la parte relativa en la Cuenta del Sr. Vicepresidente Ejecutivo, contenida en el numeral III.
 - Acta Sesión N°458, del Consejo Directivo de CORFO, de 5 de mayo de 2015, solamente en la parte relativa al tema de Tabla "Analizar las bases de conciliación propuestas por el Juez Árbitro Héctor Humeres en el marco del arbitraje comercial caratulado "CORFO CON SQM SALAR S.A." ROL N°1954-2014.
 - Acta Sesión N°459, del Consejo Directivo de CORFO, de 25 de mayo de 2015, solamente en la parte relativa al tema de Tabla "Continúa revisión de bases de conciliación propuestas por el Juez Árbitro Héctor Humeres en el marco del arbitraje comercial caratulado "CORFO CON SQM SALAR S.A." ROL N°1954-2014.
 - Acta Sesión N°460, del Consejo Directivo de CORFO, de 11 de junio de 2015, solamente en la parte relativa al tema de Tabla "Bases de conciliación propuestas por el Juez Árbitro Héctor Humeres en el marco del arbitraje comercial caratulado "CORFO CON SQM SALAR S.A." ROL N°1954-2014.
 - Acta Sesión N°461, del Consejo Directivo de CORFO, de 17 de agosto de 2015, solamente en la letra d) de la Cuenta del Sr. Vicepresidente Ejecutivo, contenida en el numeral III.

Anótese y notifíquese.

PABLO LAGOS PUCCIO
Fiscal

EDUARDO BITRAN COLODRO
Vicepresidente Ejecutivo